

DECRETO Nº 26379

Concepción del Uruguay, 30 de junio de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 de fecha 19 de Marzo de 2020, N° 325/20 de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 355/20 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408/20 de fecha 26 de abril de 2020, Nº 459/20 de fecha 10 de mayo de 2020, Decreto Nº 493/20 de fecha 24 de mayo de 2020, Decreto Nº 520/20 de fecha 07 de junio de 2020 y Decreto N°576/20 de fecha 29 de Junio de 2020, todos ellos emanados por el Poder Ejecutivo Nacional; los Decretos Nº 496 GOB de fecha 31 de Marzo de 2020, N° 521 GOB de fecha 13 de abril de 2020, N° 602 GOB de fecha 27 de abril de 2020, N° 663 GOB de fecha 11 de mayo de 2020, N° 728 GOB de fecha 26 de mayo de 2020, Nº 817 GOB de fecha 09 de junio de 2020, N° 944 GOB de fecha 24 de Junio de 2020 y N° 988 GOB de fecha 29 de junio de 2020, dispuestos por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos; los Decretos Nº 26.303 de fecha 17 de Marzo de 2020, N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, N° 26.320 del 13 de abril de 2020, N° 26.335 del 27 de Abril de 2020, N° 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020, Nº 26.350 de fecha 26 de mayo de 2020 y N°26.367 de fecha 12 de Junio de 2020, emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que por el primero se dispuso, entre otras medidas, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 7 de junio de 2020 respectivamente.

Que por el DNU 520/20 se estableció un marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican

Sistema Digesto Página 1 de 6



en el artículo 2º y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que por el DNU 576/20 PEN se determina un nuevo marco normativo con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo.

Que conforme lo previsto en el Art. 4º del DNU 576/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidas en la nueva etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que desde el Gobierno Provincial se adoptaron y articularon diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus.

Que por Decreto N° 817/20 GOB se dispensó de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Central, a las personas de 60 años o mayores y a las declaradas en situación de riesgo según lo previsto en el Documento COES N° 22 y ampliatorias, y en el art. 21° del DNU N° 520/20 PEN, durante el período de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" implementado desde el 8 al 28 de junio del corriente en todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos; salvo las declaradas personal esencial o las que estén afectadas a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables, y se dispusieron demás medidas contenidas en el referido Decreto N° 817/20 GOB.

Que teniendo presente el nuevo marco normativo dispuesto por el DNU 576/20, la provincia cumple con los requisitos sanitarios y epidemiológicos requeridos por el Art. 3°, efectuando además el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación conforme lo previsto en el Art. 22° de la norma citada.

Que le corresponde al Poder Ejecutivo Provincial, adoptar las medidas pertinentes en coordinación con las autoridades municipales y comunales a los efectos de viabilizar y propender a su efectivo y eficaz cumplimiento, resguardando la prestación de servicios que el Estado Provincial debe brindar y garantizar, en observancia de las directivas y recomendaciones



emanadas del Comité Organización de Emergencia de Salud (COES).

Que, por iguales razones, y en total adhesión a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, esta comuna adhirió a las mismas a través de los Decretos Nº 26.303 de fecha 17 de marzo de 2020, Decreto Nº 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, Decreto Nº 26.313 de fecha 01 de abril de 2020, Decreto Nº 26.320 de fecha 13 de abril de 2020, Decreto Nº 26.335 del 27 de abril de 2020, el Decreto Nº 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020, el Decreto Nº 26.350 de fecha 26 de mayo de 2020 y el Decreto Nº 26.367 de fecha 12 de Junio de 2020.

Que, si bien todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad.

Que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto Nº 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, para el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" conforme se indica en el artículo 10 del DNU 576/20, con los alcances y salvedades allí estipuladas.

Que, este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

Que, previo a hacer efectiva la presente norma, y en congruencia con lo realizado ante las diversas disposiciones adoptadas tendientes a proteger y salvaguardar la salud de los trabajadores y trabajadoras municipales —como así también de toda la comunidad de Concepción del Uruguay—, éste Departamento Ejecutivo Municipal ha mantenido un diálogo fluido con representantes de los Sindicatos que los y las nuclean a fin de consensuar las medidas esgrimidas en el presente decreto.



Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N°10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY DE CRETA:

Artículo 1º: Adhiérase, en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto Nº 988 GOB. de fecha 29 de junio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos.

Artículo 2°: Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Municipal sólo a las personas de sesenta (60) años —o mayores— y a las declaradas en situación de riesgo según lo previsto en el Documento C.O.E.S. Nº 022, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Art. 21° del DNU Nº 520/20 PEN, y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, durante el período de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" que se implementa desde el 29 de junio al 17 de julio del corriente; salvo las declaradas personal esencial o las que estén afectadas a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables conforme lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3º: Déjese establecido que la dispensa concedida en el artículo precedente se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Artículo 4°: Establézcase que el edificio central de la Administración Pública Municipal funcionará, para la atención al público, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas, ambas inclusive, mientras que los trabajadores y trabajadoras



municipales realizarán sus tareas en los días y horarios habituales (07:00 a 13:00 horas) de acuerdo a las tareas asignadas por su dependencia y/o repartición, siempre en observancia de las directivas y recomendaciones emitidas por el Comité Organización de Emergencia de Salud (C.O.E.S.) y conforme al Protocolo confeccionado a tal efecto y que fuera dictado de forma anexa al Decreto Nº 26.367.

Artículo 5°: Facúltese a las/os señores Secretarios/as, Coordinadores Generales, Coordinadores y Directores a establecer, mediante el dictado de resoluciones internas, las medidas que considere necesaria a fin de garantizar el funcionamiento de cada una de las dependencias en el período referido, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales prestarán los servicios los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, debiendo garantizarse la prestación de servicios en las áreas a su cargo, en observancia del Documento COES ID N° 039.

Artículo 6º: Determínase la continuidad de la prohibición, según el artículo 10 del DNU 576/20, durante el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO las siguientes actividades:

- 1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
- 2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.
- 3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
- 4. Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 24 del DNU 576/20.
- 5. Turismo.

<u>Artículo 7º:</u> Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 8º: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Gobierno.



Artículo 9°: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno